

Al Despacho del señor Juez con atento informe, que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Entra a despacho para lo Pertinente.

Monica Viviana Viedma A.

MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBEÁLEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio C. No. 0299

Rdo.: 2017-00067-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Boyacá, Boyacá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a Despacho la solicitud de terminación por pago total realizada por la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** presentado por el endosatario al cobro de **FACUNDO FONSECA FONSECA** en contra de **NELSON HIDER CÁRDENAS RÍOS**, se decide:

El Art. 461 del C.G. del P, establece: “...*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)*”

De conformidad con la norma antes citada y atendiendo a lo manifestado en el escrito presentado por la parte demandante, el despacho procede a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Se ordenará el desglose del título valor, previa cancelación de las expensas, con la respectiva anotación.

Corolario de lo antedicho, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación demandada el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** presentado por el endosatario al cobro de **FACUNDO FONSECA FONSECA** en contra de **NELSON HIDER CÁRDENAS RÍOS**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso.

TERCERO: A expensas de la parte actora, ordenase desglosar y entregar a la misma el(os) título (s) que sirvió (eron) de base para librar el mandamiento ejecutivo

CUARTO: Archívese el expediente, una vez en firme este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por Estado: El presente auto se notifica por estado Nro. 102 15 de diciembre de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Puerto Boyacá</p> <p>La Providencia anterior se notifica por Estado No 102</p> <p>Hoy 15 de diciembre de 2020</p> <p><i>Monica Viviana Viedma A.</i></p> <p>MÓNICA VIVIANA VIEDMA ARBELÁEZ Secretaria</p>
